
Superintendencia de Cajas de Ahorro

CIRCULAR N° 4

La Superintendencia de Cajas de Ahorro de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 73, 74 numerales 1 y 9, 80 numeral 1 y la Disposición Transitoria Sexta de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, dicta a las Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro y a todas aquellas que presenten las características señaladas en la referida Ley, aunque su denominación no sean las de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, las Normas para la Elaboración del Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión, a los fines de que dispongan de un Instrumento de Control y de Evaluación Financiera de las operaciones que realiza el Consejo de Administración, que permita evaluar mensualmente el comportamiento de lo ejecutado respecto a lo estimado y conforme al resultado efectuar los cambios, en caso que se requieran y justificar los ajustes pertinentes, si es que los hubiere, en la Asamblea.

- a. El Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones que regirá las operaciones de la Asociación para el período económico siguiente, debe ser elaborado durante el último trimestre del ejercicio económico en ejecución, tomando como base las cifras de los meses ya transcurridos y las cifras de los meses faltantes se estimarán tomando en consideración el carácter social de la misma. Para lo cual deberá ser utilizado el Código de Cuenta emitido por esta Superintendencia.
- b. El proyecto elaborado deberá ser presentado ante la Asamblea Ordinaria antes de que termine el lapso arriba descrito, de modo que una vez aprobado por los asociados, se remita a la Superintendencia de Cajas de Ahorro para su consideración, en el transcurso del mes de enero en el que empezará a regir el Presupuesto en cuestión.
- c. En los casos de grandes inversiones, el Consejo de Administración, previo a su inclusión en el Presupuesto a elaborar, debe obtener la aprobación de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, quien evaluará el objetivo pretendido y la incidencia en el Patrimonio de la Asociación en el corto y mediano plazo.
- d. Aquellas Asociaciones que prestan servicio de carácter social, tales como: Farmacia, Servicio Médico-Odontológico y Economato, deben presentar un Presupuesto por separado, detallando: Las Ventas, Costos de Ventas, Utilidad Bruta, Gastos de Funcionamiento y finalmente Utilidad Estimada.

Superintendencia de Cajas de Ahorro

e. Las Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, están obligadas a enviar a esta Superintendencia de manera trimestral, conjuntamente con los Estados Financieros Básicos, la aplicación del Presupuesto en el trimestre ejecutado y hacer el cruce con el Presupuesto estimado, de tal manera de cumplir con las metas establecidas.

El incumplimiento de lo antes señalado dará lugar a la apertura del procedimiento sancionatorio previsto en los artículos 101 y siguientes de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro

Se deroga la Circular No.11 de fecha 18 de septiembre de 1996.

Caracas, 6 de abril de 2003.

YVAN RAFAEL DELGADO ABREU
SUPERINTENDENTE
Resolución No.1.033 del 15-07-2002
Gaceta Oficial No.37.485 del 16-07-2002